



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



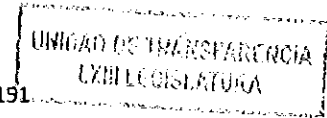
SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política de Tabasco, 49, 50 fracciones II, III, XI y XVII y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, así como 37, 39 y 42 del Reglamento de la citada Ley, ténganse por recibida la solicitud de acceso a la información descrita en el párrafo que antecede.

TERCERO. Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III, IV, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se **Acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es Información Pública.**

CUARTO. Al efecto hágasele saber al solicitante que la información requerida se encuentra publicada en el portal de transparencia de este sujeto obligado por ser información pública, por lo que podrá consultarla, reproducirla o adquirirla directamente en los siguientes términos.

La información solicitada se encuentra a disposición del público en general por vía electrónica (internet) publicada en la página de este sujeto obligado en <https://documentos.congresotabasco.gob.mx/2015/CATALOGO-DE-DIPUTADOS.pdf> de modo específico en el portal de transparencia.

Para facilitar la búsqueda de la información al solicitante, a continuación se ~~agrega~~ agrega al presente, imágenes del portal de transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco donde se encuentra la información correspondiente.



*1

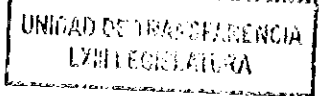
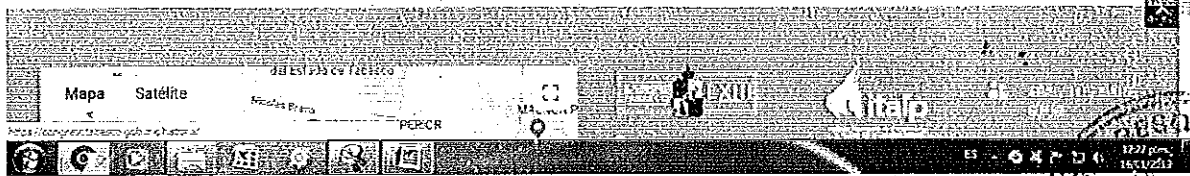
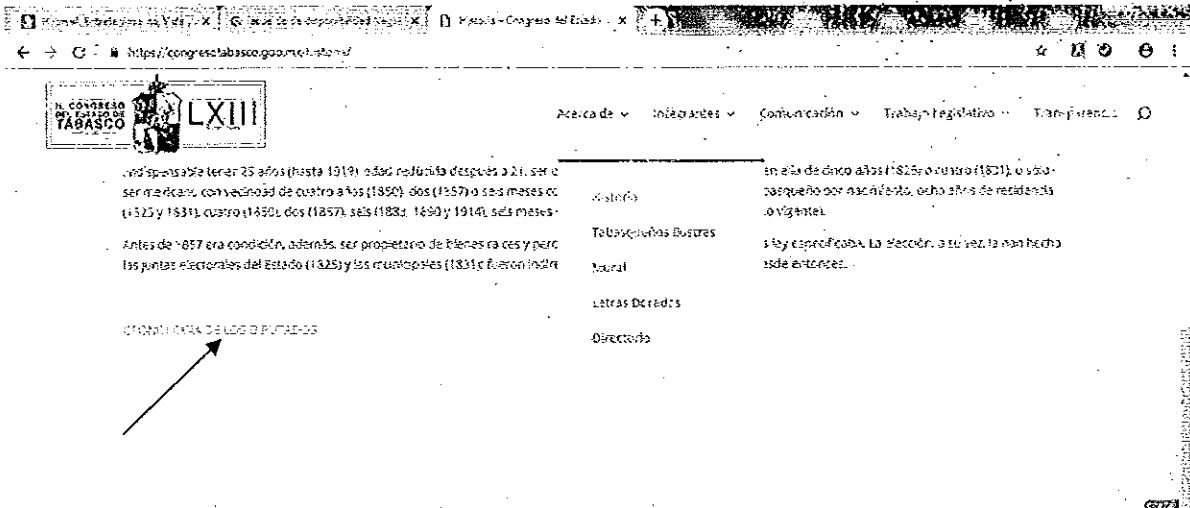


Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

2018-2021

LXIII LEGISLATURA





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



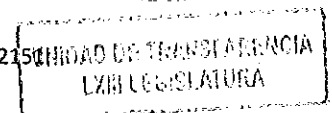
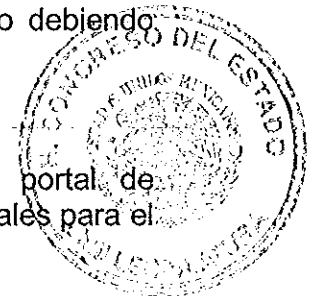
Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio 01/205 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a continuación se muestra:

Criterio 01/2005
INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar

los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario -por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta. (Énfasis añadido)

QUINTO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su Representante legal, recurso de revisión ante este Sujeto Obligado debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 148 de la Ley en la materia.

SEXTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, en Villahermosa, Tabasco, a los 16 días de enero de 2019. Ing. **Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**.

